#### SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes,..... 22 rs.



#### SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos: Paris, en casa de los Sees. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43: en Lóndres, Moorgate Street, núm 35.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

# Gareta de Madrid.

# PARTE OFICIAL.

## 1. seccion. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicaron por GACETAS extraordinarias los dos siguientes partes:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido una buena parte de ella. El sobreparto sigue su curso regular y sin molestia alguna.

La enfermedad de S. A. la Serenísima Señora Infanta reciennacida continúa, aunque no mas agravada, en el estado que hablé á V. E. en el parte de ayer por la noche.»

Palacio á las nueve de la mañana del dia 7 de Enero de 4854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«La Raina nuestra Señora continúa sin novedad en su sobreparto, el cual no sale un punto del órden regular y ordinario.

S. A. la Serma. Sra. Infanta reciennacida se ha agravado notablemente despues de la hora del parte de esta mañana, y al principiar la tarde ha sido acometida de una convulsion tetánica que pone su vida en grande é inminente religios

El tratamiento de la enfermedad ha sido acordado unánimemente por el Excelentísimo Sr. primer médico y demás individuos de la Cámara en union del profesor que suscribe. »

Palacio á las dos de la tarde del dia 7 de Enero de 4854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el doctor D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) continúa sin novedad en su sobreparto.

S. A. la Serma. Sra. Infanta reciennacida no ha tenido desgraciadamente alivio alguno en su gravísima dolencia. El peligro por lo tanto no ha disminuido.

El primer médico de Cámara, en union de todos sus compañeros y del que sus-

cribe, no desamparan un instante á la augusta Niña, apurando los recursos de la ciencia para salvar su importante vida.»

Palacio á las once de la noche del 7 de Enero de 4854.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El gran desarrollo que en estos últimos tiempos han recibido las obras públicas exige suma minuciosidad en la fiscalización de las cuantiosas sumas que en ellas se emplean.

Si esto ha de conseguirse, preciso es que en la Ordenacion general de pagos del Ministerio que V. M. se ha servido confiarme, haya un Interventor con la categoría que la importancia de sus funciones reclama, y en cada una de las provincias empleados encargados exclusivamente de llevar cuenta del ingreso é intervenir la salida de los caudales.

Afortunadamente puede llevarse á cabo esta medida sin aumento sensible en las atenciones del Estado, porque los sueldos que en el presupuesto para 1854 se señalan á los nuevos Interventores exceden poco al premio que hoy cuesta la recaudacion y distribucion de los fondos del Ministerio de Fomento, premio que desaparece con que dichos fondos ingresen directamente en el Tesoro, como lo reclama la sencillez tan necesaria en las operaciones de contabilidad, en vez de pasar por las arcas de las Administraciones de Correos.

Tales son, SEÑORA, las medidas que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, conceptúo mas urgentes para organizar la intervencion de los fondos destinados á los diferentes ramos del Ministerio de mi cargo. Si V. M. se digna aprobarlas, la ruego se sirva rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1853.— SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—AGUSTIN ESTÉBAN COLLANTES.

# REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha hecho presente Mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervencion del pago de las obligaciones que corren á cargo de la Ordenacion general del Ministerio de Fomento, se ejecutará en lo sucesivo por un Interventor de la clase de Oficial de la Secretaría.

Art. 2.º Los fondos pertenecientes á los ramos del Ministerio de Fomento ingresarán directamente desde 4.º de Enero próximo en las Tesorerías de Hacienda pública, cesando en su consecuencia las Depositarías especiales que hoy los recaudan.

Art. 3.º Habrá en cada provincia un

Interventor de los fondos del Ministerio de Fomento, con el sueldo señalado en el presupuesto. Estos Interventores dependerán inmediatamente de la Ordenacion del Ministerio de Fomento, llevarán cuenta de los ingresos de fondos é intervendrán el pago de las obligaciones correspondientes al mismo.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias proporcionarán á los Interventores un local inmediato á la Tesorería de Hacienda pública, para que puedan desempeñar sus funciones con la regularidad y prontitud que su naturaleza requiere.

Art. 5.º En consideracion á las vastas atenciones que pesan en el dia sobre la Tesorería de Hacienda pública de Madrid, subsistirá por ahora, y mientras otra cosa no se disponga, la actual Depositaría de este distrito encargada de la recaudacion de los fondos respectivos al Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento-Agustin Estéban Collantes.

# Contabilidad.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion para los Interventores de los ramos de Fomento, creados por Real decreto de 21 del actual, mandando al propio tiempo que al circularla V. S. á los Gobernadores de provincia, á los Ingenieros de caminos, Jefes de distrito, y á los encargados de obras de carreteras, como Ordenadores secundarios de este Ministerio, y á los mismos In-terventores, les prevenga que, no obstante lo dispuesto en el art. 9.º de la Instruccion de 20 de Junio de 1851, se abstengan absolutamente de librar é intervenir cantidad alguna en suspenso ni en entregas á justificar; que solo se hallan autorizados para disponer de las sumas que estén comprendidas dentro de los créditos que se abran á los capítulos y artículos en las distribuciones respectivas; en concepto de que si por motivos extraordinarios hubiera necesidad de hacer algun gasto fuera de distribucion, deberán consultarlo préviamente con la Direccion que corresponda, á fin de que esta pueda autorizarlo o proponer a S. M. se digne aprobarlo si lo cree conveniente; cuyas circunstancias han de considerarse indispensables para que pueda quedar cumplido lo que se dispuso en el art. 5.º del Real decreto de 40 de Mayo de 4854.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 4853.— Estéban Collantes.—Sr. Jefe de la Contabilidad de este Ministerio.

Instruccion para los Interventores de los ramos dependientes del Ministerio de Fomento.

Artículo 1.º Los Interventores creados por virtud del Real decreto de 21 del actual dependerán inmediatamente de la Contabilidad de este Ministerio, y tendrán á su cargo la intervencion de todos los ingresos y pagos que se verifiquen por los

ramos dependientes del mismo conforme á las reglas establecidas. Expedirán los cargaremes de las cantidades que hayan de ingresar en las Tesorerías de Hacienda pública en los términos prevenidos por las órdenes vigentes, poniendo en ellos, con su rúbrica, sentado en la Intervencion del Ministerio de Fomento, y llevando un registro por cada ramo de los ingresos que mensualmente se verifiquen, segun modelo núm. 1.º

Art. 2? Los Gobernadores avisarán á los Interventores las cantidades que han de recibir por depósitos para obtener título de propiedad de minas, así como por los respectivos á los ramos de escuelas especiales, y estos remitirán en 45 de cada mes á la Contabilidad del Ministerio nota, modelo número 2.º. del importe de dichos incresos

mero 2.°, del importe de dichos ingresos.

Art. 3.° Por la Ordenacion general de pagos del
Ministerio de Fomento se dará conocimiento mensualmente á los Interventores de las cantidades
consignadas en cada distribucion, con expresion
de los capítulos y artículos á que corresponden.

Art. 4.° Los libramientos que expida el Ordenador han de contener por regla general el título

Art. 4.º Los libramientos que expida el Ordenador han de contener por regla general el título y firma de aquel, la designacion del Tesorero que haya de satisfacerlos, el nombre de la persona que deba cobrarlos, la cantidad de su importe en letra y en guarismo, la explicacion y circunstancias del pago, citando la disposicion en que se funda, el número, el capítulo y artículo del presupuesto y la distribucion á que corresponde, y la toma de razon del Interventor.

Art. 5? Los libramientos se expedirán precisamente sobre las Tesorerías de Hacienda pública en que los fondos esten consignados, aunque por delegacion de estas podrán ser satisfechos en las cajas subalternas de las mismas

pas subalternas de las mismas.

Art. 6º No podrá librarse cantidad alguna que no esté comprendida en distribucion, á no ser en los casos en que haya necesidad de librar en suspenso, y entonces los libramientos contendrán todas las circunstancias expresadas menos la de sección, capítulo y artículo del presupuesto, y la distribución á que corresponde, y en el mismo dia se dará conocimiento de la cantidad que se libre y objeto á la contabilidad del Ministerio.

Art. 7.º Es obligación de los Interventores exa-

Art. 7.º Es obligacion de los Interventores examinar si los documentos que acompañan á los libramientos se hallan conformes con las órdenes que en la Intervencion existan; si están arreglados en su redaccion á lo prescrito en el art. 4º y demás órdenes vigentes, y si contienen alguna equivocacion material de suma, así como si se unen á ellos los recados justificativos necesarios.

Art. 8.º Cuando algun libramiento no necesi-

tase ir acompañado de justificante, se expresará en la nota de los libramientos esta circunstancia, especificando todo lo posible en ella el motivo que ocasiona el pago.

ocasiona el pago.

Art. 9.º Para formalizar los libramientos en suspenso se expedirán otros nuevos en virtud de los documentos correspondientes, arreglados á lo prescrito en el art. 4.º, debiéndose reintegrar al Tesoro cualquiera cantidad que sobre de la librada, ó librar á su cargo la que faltare para cubrir el servicio á que los fondos se destinaron si se halla comprendido en distribucion.

Art. 40. A los libramientos acompañarán precisamente los documentos justificativos de su referencia, expresando al márgen cuáles sean estos. Art. 41. Para que pueda tener efecto lo prevenida en la critar la compaña de la compa

Art. 41. Para que pueda tener efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Ordenadores pasarán á los Interventores los libramientos que expidan acompañados de los documentos justificativos por duplicado, y tomarán razon de las nóminas y demás documentos, quedándose con un ejemplar en la Intervencion para remitirlo á la Contabilidad de este Ministerio antes del 15 de cada mes.

Art. 12. Las nóminas se formarán con arreglo al modelo núm. 3.º

Art. 43. Los Interventores pondrán al fin de cada documento, tanto original como duplicado, una nota que exprese el libramiento á cuya justificacion corresponde.

tificacion corresponde.

Art. 14. Los Interventores llevarán un registro arreglado al modelo núm. 4.º en que anoten los libramientos que expidan, y que deberán ser númerados correlativamente.

Art. 45. Los mismos Interventores remitirán precisamente el dia tres de cada mes á la Contabilidad del Ministerio una nota formada con arreglo al modelo núm. 5 que exprese el estado en que se encuentran las diferentes consignaciones de fondos que se hagan en cada distribucion.

Art. 16. Los Interventores llevarán un libro de cuentas personales de todos los empleados dependientes del Ministerio de Fomento, con arreglo al modelo núm. 6º, en el cual anotarán sus devengos y pagos ejecutados por cuenta de ellos en íntegros y líquidos, y con presencia de sus resultados expedirán á cada funcionario el correspondiente documento de cese por fallecimiento, jubilacion, ce-

santía ó traslacion á otro punto ó destino, con arreglo á lo dispuesto en la Real instruccion de 25 de Octubre de 1850; en el concepto de que no han de permitir la inclusion en nómina de individuo alguno sin que acompañe á ella ó haya acompañado al primer pago la copia del título en que se acredite la toma de posesion de su destino.

Art. 17. El dia 1.º de cada mes exigirán de la

Tesorería de Hacienda pública una copia de la cuenta de rentas públicas correspondiente al anterior, que con su V.º B.º pasarán á esta Contabilidad para antes del dia 45 indefectiblemente.

Art. 18. Los Interventores deberán asistir á todos los actos de subasta pública que se celebren en el punto de su residencia, siempre que verse aquella sobre adjudicacion de cualquier servicio referente á los ramos del Ministerio de Fomento, á cuyo efecto cuidarán los Ordenadores de pasarles el correspondiente aviso con la oportuna anticipacion.

Art. 19. Continuará desempeñada la Interven-cion de las pertenencias del Estado en el Sindicato de riegos de Lorca por el empleado del mismo Sin-dicato que ha ejercido hasta aquí dichas funciones.

Madrid 23 de Diciembre de 4853. ESTÉBAN COLLANTES.

Nota. Los modelos á que se refiere la instruccion anterior se han comunicado por separado á las Autoridades competentes.

#### Negociado central.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Interventores de los fondos del Ministerio de Fomento, que han sido nombrados en virtud del anterior decreto, se presenten á desempeñar sus respectivos destinos en el término de 20 dias, entendiéndose que de no verificarlo asi hacen renuncia de ellos.

Madrid 6 de Enero de 1854.—Estéban COLLANTES.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la sociedad anónima titulada «Amiga de la Juventud», solicitando la autorizacion necesaria para continuar sus operaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1848 y al 42 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que de dicho expediente resulta que la mencionada compañía se formó por escritura pública otorgada en 17 de Noviembre de 1845, que fué aprobada por el Tribunal de Comercio de esta corte en 22 del propio mes y año, cuyas formalidades se cumplieron igualmente con respecto al reglamento administrativo, directivo y económico, al reglamento y tarifas de seguros de quintas, á los de dotes mayores y menores, y al de un seguro de formacion de capitales sin enagenacion de los intereses, á medida que se fueron formando dichas tarifas y reglamentos:

Considerando que en la cláusula 18 de la escritura fundamental se habia condonado á los fundadores el pago del primer dividendo correspondiente á 800 acciones, lo cual producia un gran descubierto en el fondo de reserva segun el balance presentado, puesto que debia irse cubriendo con los productos de este fondo el importe de aquel pago:

Considerando que la mencionada gularidad de los estatutos, unida á la circunstancia de haber retirado los accionistas por vía de préstamo las cantidades procedentes del dividendo realizado, entorpeció el curso de este expediente, á lo que se agregó después la peticion de la empresa para reformar sus estatutos:

Considerando que de las comunicaciones del Gobernador de esta provincia resulta que dicha compañía, habiendo devuelto á los socios en calidad de préstamo, y bajo la garantía de las mismas acciones, la parte que de ellas se hallaba realizada, habia anulado de hecho su existencia, empleando además en préstamos el fondo producido por los seguros, de lo cual resultaba que el activo de la empresa consistía en una gran parte de créditos, que si no de dudosa realizacion, no estaban garantidos con todas las seguridades necesarias. Por cuya razon y en vista de la necesidad de adoptar desde luego una medida que asegurase en lo posible los intereses comprometidos en la sociedad, habia nombrado á un delegado, para que reasumiendo la Direccion de la empresa, interviniera todas sus operaciones, tratase de mejorar las garantías que

fin los derechos de los imponentes. En virtud de cuyas disposiciones, y del resultado que produjeron, dispuso la mencionada Autoridad la suspension de pagos, así como la admision de nuevos negocios que pudieran presentarse á la compañía como el medio mas oportuno para poner de manifiesto su estado y circuns-

Considerando que en la situación á que ha llegado esta empresa, y careciendo de medios pecuniarios para cumplir el objeto de su instituto, es inevitable su liquidacion, restándole solo al Gobierno intervenir en ella para que se ejecute con pureza, y someter á la accion de los Tribunales cualquier abuso punible que haya podido cometerse;

Oido el Consejo Real, Vengo en declarar disuelta y en liquidacion á la sociedad anónima titulada «Amiga de la Juventud, » debiendo practicarse esta bajo la inspeccion del Delegado nombrado por el Gobernador de esta provincia, tanto para que vele por los intereses de los asegurados y cuide que se practiquen aquellas operaciones con toda legalidad y rectitud, como para que si en el exámen profundo que con este motivo habrá de practicar de los documentos y antecedentes de la empresa encuentra méritos suficientes para considerar haberse cometido en su manejo algun delito, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Gobierno para que pueda ser juzgado por los Tribunales.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento-Agustin Esteban Co-LLANTES.

# 2. seccion. — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

# Comercio.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido al de Fomento para su publicacion el siguiente de-creto del Emperador de los franceses:

«Napoleon por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses, á todos los presentes y venideros, salud. En vista del informe de nuestro Ministro secretario de Estado en el departamento de Hacienda , hemos decretado y de-

cretamos lo que sigue: Artículo 1.º La exen La exencion de derechos de navegacion, concedida hasta el 31 de Diciembre de 1853 por decreto de 5 de Setiembre último á los cargamentos de granos y harinas, de arroz, patatas y legumbres secas, se proroga hasta 31 de Julio de

Ast. 2.º Nuestro Ministro secretario de Estado en el departamento de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de las Tullerías á 3 de Diciembre de 1833.—Firmado, Napoleon.—Por el Emperador, el Ministro secretario de Estado en el departamento de Hacienda.—Firmado, Bineau.»

Lo que se in esta en la Gagra para la debida

Lo que se in erta en la GACETA para la debida publicidad. Madrid 4 de Enero de 1854.—E! Director general, Juan de la Cruz Oses.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

# Secretaría.

D. José Ferrer, cajero que fué de la Deuda pública en el año de 1847, se servirá presentarse en la secretaría de esta Direccion en el preciso término de 15 dias para hacerle saber un acuerdo del Tribunal de Cuentas del reino.

Madrid 31 de Diciembre de 1853.-P. O. de la D., el secretario, Angel F. de Heredia.

# 3. seccion. - ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

# Beneficencia. — Negociado 1?

El Exemo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio con fecha de ayer me dice de Real órden lo siguiente:

«Exemo. Sr.: S. M. la Reina, mi Augusta ama y Señora, ha tenido á bien ordenarme que, en celebridad de su feliz alumbramiento, ponga á disposicion de V. E. la cantidad de 60,000 rs. vn. para que en su Real nombre la destine á la beneficencia de esta corte, distribuyéndola por terceras parabonaban los créditos, pusiera á buen tes, una á las juntas parroquiales, otra á los es-

recaudo las existencias y protegiese en | tablecimientos, y la otra restante á la Real asocia- | cion de señoras de la misma.»

Lo que se inserta en la GACETA oficial para hacer público que nuestra Augusta Reina, repitiendo estos elecuentes testimonios de su inagotable munificencia, se acuerda siempre de los desgraciados para hacerles partícipos de sus satisfacciones.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual

Madrid 7 de Enero de 1831.—José de Zaragoza.

de 1825 rs., he dispuesto se anuncie en la Gасета oficial de esta provincia para los efectos preveni-dos en la Real órden de 19 de Octubre último, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el tér-mino de un mes, á contar desde la fecha. Madrid y Enero 7 de 1854. — José de Zaragoza

#### CORREGIMIENTO DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. é Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta M. H. V., fecha 3 del corriente, se saca á pública subasta por término de diez dias á contar desde el presente, la casa situada en esta corte y su calle denominada Travesía del Conde-Duque, núm. 44 moderno, 48 antiguo, con vuelta á la del Limon, núm. 5 nuevo, de la manzana 542, denunciada por ruinosa, cuya finca, que es de las llamadas á la malicia, segun certificación de D. Isidoro Llanos, arquitecto por la Academia nacional de San Fernando, y del Exemo. Ayuntamiento de esta capital, su fecha 16 de Noviembre último, comprende una área plana de 2570 1/2 pies cuadrados, y tasada en 36,968 rs. á rebajar las cargas á que está afecta ; y para su remate está seña – lado el dia 20 del mes actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de las Casas consis-

Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría del Corregimiento.

Madrid 5 de Enero de 4854. — Juan García de Lamadrid.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Los señores suscritores á esta empresa que hayan optado por el reintegro á metálico de las cantidades suscritas con arreglo al caso segundo del art. 3.º del reglamento de contabilidad, se servirán concurrir á las oficinas de este Consejo todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, á percibir los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre próximo pasado.

Madrid 2 de Enero de 4834.—El Presidente,

Conde de Sástago.-El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

# DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Alministraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 898 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administracionas
	1 3. 15.	Administraciones.
19,829	30000	Barcelona.
10,138	10000	Idem.
4,426	4000	Madrid.
29,871	2000	Idem.
137	1000	Cádiz.
76	1000	Madrid.
5,197	1000	Ronda.
21,811	1000	Cádiz.
11,218	500	Madrid.
3,290	500	Barcelona.
17,217	500	Idem.
89	500	<u>M</u> adrid.
12,018	500	Tarragona.
21,259	500	Valencia.
18,378	500	Reus.
3,693	500	Puenteáreas.
19,113	500	Madrid.
7,574	500	Huete.
47,615	500	Valencia.
5,064	500	Bilbao.
23,725	500	Sevilla.
14,842	500	Madrid.
26,014	500	Jerez de la Frontera.
13,804	500	Málaga.
2,196	500	Santander.
10,554	400	Logroño.
$26,723 \\ 127$	400	Barcelona.
18,990	400	Cádiz.
28,065	400	Cartagena.
17,060	400	Valencia,
4,383	$\frac{400}{400}$	San Vicente de la Barquera. Sevilla.
8,080	$\frac{400}{400}$	Carmona.
4,429	400	Madrid.
19,860	400	Huevar.
14,762	400	Valencia.
654	400	Madrid.
4,982	400	Valencia.
21,045	400	Santander.
28,470	400	Barcelona.
10,336	400	Valencia.
3,755	400	Madrid.
27,339	400	Sevilla.
4,558	400	Algeciras.
24,117	400	Barcelona,
20,826	400	Leon.
8,368	400	Madrid.
20,311	400	Durango.
98 71%	400	Madaid

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Enero próximo sea bajo el fondo de 114,000 pesos fuertes, va-lor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 803 premios y 8 aproxi-

Madrid.

28,715

400

100

maciones 108,000 pesos fuertes en la forma si-

Premios.	Pesos fuertes.
1. de	30,000 40,000 4,000 2,000 4,000 8,500 10,000 6,000 5,000 27,120
2 Aproximaciones de 340 ps. cada ur para el número anterior y posterio al del premio de 30,000	or 680 340 200

108,000

Si el número i obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo, se da-rán al público las listas impresas de los números que havan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

#### TRIBUNAL ESPECIAL DE LAS ORDENES MILITARES.

Por acuerdo del mismo se hace notorio á los freiles de la Orden de Santiago, y en su defecto á los de Calatrava, Alcintara ó Montesa, hallarse vacante y para proveerse por dicho Tribunal, á consulta con S. M., el curato de Aranjuez, Ontígola, Alóndiga y otros anejos, clasificado de tér-mino y dotado además con 300 ducados pagados per aquel Real patrimonio: y para la convocatoria a concurso se fija edicto por término de 40 dias contados desde esta fecha; dentro de él dirigirán sus solicitudes de admision por la escribanía de Cámara de mi cargo, acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, entre estos

las testimoniales de sus respectivos ordinarios. Madrid 7 de Enero de 1851. = Félix Anduaga Martinez.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, en esta provincia, dotada

los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y docu-mentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 9 de Febrero próximo en que se proveerá. Burgos 29 de Diciembre de 1853.—Agustin Go-

mez Inguanzo.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Somaeu, dotada con 1400 reales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gacera de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes pue-dan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pue-blo, dentro del término de un mes que principia-rá á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 27 de Diciembre de 1853.-Joaquin Alonso.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villalba Saserra, dotada con 500 rs. anuales, se halla vacan-te. Los aspirantes á este destino dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, à contar des-

de la insercion de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Melchor Ordoñez.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcampel, en esta provincia, por dimision del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en 4460 rs. anuales consignados en el presupuesto municipal del mismo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Ga-CETA de Madrid.

Huesca 30 de Diciembre de 1853.-P. V., Mariano de Lasala y Larruga.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de Cebolla, cuya dotacion consiste en 4400 reales anuales, he determinado que se anuncie en la GACETA y Boletin oficial de la provincia, en la forma y para los efectos que dispone el Real de-creto de 19 de Octubre último; advirtiendo á los aspirantes que pueden dirigir sus solicitudes do-cumentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes contado desde la

fecha de la primera insercion de este anuncio en la GACETA

Toledo 31 de Diciembre de 1853.-Fuentes.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, con arreglo á lo prevenido en el art. 97 del reglamento para la eje-cucion de la ley municipal, y el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, se inserta este anuncio tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia para que los aspirantes dirijan al mismo Ayuntamiento, dentro de un mes, sus solicitudes en la forma que dicho Real decreto previene.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz, de esta provincia, cuya dotación consiste en 200 rs.

Los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del expresado Ayun-tamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Avila 31 de Diciembre de 1853.-Juan Francisco Gil.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de las Berlanas de esta provincia, cuya dotacion consiste en 400 rs.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que comunico al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Avila 31 de Diciembre de 1853. — Juan Francis-

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

La secretaría del Ayuntamiento de Cardedeu dotada con 3000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á este destino podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 29 de Diciembre de 1853. - El Gobernador, Melchor Ordoñez.

María Hermoso de Mendoza, vecina del lugar de Riezu en la provincia de Navarra, viuda de Simon Tomás Gainza y Salinas, sustituto que fué por el cupo de Villanueva y Geltrú en el reem-plazo de 1844, bajo la calidad de tutora y curadora de su único hijo comun Celestino Gainza, ha acudido al Consejo provincial, por medio de su apode-rado D. Mariano Romero, vecino de esta ciudad pidiendo la suelta á favor suyo del depósito de 2500 reales que hizo su difunto marido al tiempo de ingresar en caja; pero sin acompañar el recibo li-brado por la Depositaría de la Excma. Diputacion provincial.

En su consecuencia se ha resuelto anunciar al público esta solicitud por medio de la GACETA de Madrid y del Boletin oficial, así de esta provincia como de la de Navarra, á fin de que si alguno se creyese con mejor derecho al indicado depósito lo acredite ante el Consejo de mi presidencia en el preciso término de un mes, finido el cual se

providenciará lo que corresponda. Barcelona 30 de Diciembre de 1853. — Melchor

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Peñacerrada por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignación de 500 reales pagados de los fondos municipales, siendo de cuenta del Ayuntamiento el gasto de papel.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicha corporacion, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado, en el término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Vitoria y Enero 2 de 1854. - El Gobernador, Benito María de Vivanco.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Agustin Gomez Inguanzo, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber que resultando del expediente que obra en las oficinas de mi cargo que la mina de cobre titulada Rosa, sita á orillas del rio Venite, término de los pueblos de Cascajares y Ortiguela, perteneciente á la sociedad minera Arlanza é Im-parcial, y denunciada por D. Pascual Torres, se halla despoblada hace mas de cuatro meses consecutivos, he acordado en 2 del actual declarar la caducidad de la concesion de la citada mina, y disponer, en cumplimiento del parrafo 3.º del artículo 20 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 44 de Abril de 4849, se comunique esta providencia á la sociedad minera Arlanza é Imparcial, por ignorarse quien sea su presi-

Burgos 3 de Enero de 1854.-El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cascante, dotada con el sueldo de 400 reales anuales, he dispuesto se inserte en la Ga-CETA y Boletin oficial de esta provincia para los efectos que previene el Real decreto de 49 de Octubre último, para que los que aspiren á ella diri-jan sus solicitudes á dicha corporacion dentro del término de un mas contado desde la insercion de

Teruel 30 de Diciembre de 4853.-El Gobernador, Miguel Diaz.

Ignorándose el paradero de D. Rafael Fuig, residente que fué en Alloza hace como unos cuatro años, y teniendo que comunicarle un escrito de denuncio presentado por D. Ramon Laplana, vecino de Hijar, de una mina de manganesa, sita en Valdelosnegros, término de Crivillen, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Gobierno por sí ó por medio de apoderado, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Teruel 34 de Diciembre de 1853.-El Gobernador, Miguel Diaz.

#### OBISPADO DE CUENCA.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 49, del art. 35 y el 6.º del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede, y en las Reales órdenes de 26 de Agosto y 6 de Setiembre de 1852, se sacan á pública subasta los censos del clero regular de esta liócesis que han sido devueltos en virtud de dicho Concordato. En su consecuencia, y mediante no haber habido licitadores en la primera y segunda subasta de los mismos, capitalizados al 3 por 100, se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Febrero para la tercera subasta, capitalizados nuevamente al 4 por 100 con arreglo á dichas Reales órdenes, cuya subasta será doble para los que exceden sus capitales de 10,000 rs., y tendrá lugar el expresado dia de once á doce de su mañana, en esta ciudad en el local que ocupa la Administracion de bienes del clero, y en Madrid ante el Sr. Visitador eclesiástico.

En el mismo dia y hora, y en remate doble, y á instancia de parte, se subastarán unas tierras sitas en término de Salvacañete, pertenecientes á las monjas Franciscas de Moya, que se hallan capitalizadas en 18,000 rs. y producen en renta 540.

Lo que se anuncia al público por la GACETA del Gobierno, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las provincias donde radican los censos y fincas, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su compra, las que podrán enterarse de los expedientes que se hallan de manifiesto en la secretaría de cámara de S. S. Ilustrísima.

Cuenca y Diciembre 31 de 1853. - Por encargo y autorizacion del Ilmo. Sr. Obispo, Galo Ma-

#### AYUNTAMIENTO DE AMAYUELAS DE ABAJO, PROVINCIA DE PALENCIA.

Autorizada esta corporacion para la venta á foro perpétuo al 3 por 400 de todas las fincas rústicas urbanas de los propios de esta villa por Real órden de 21 de Octubre último, se celebró la primera subasta de las dichas fincas en 24 de este mes, y en este dia han sido mejoradas todas las rústicas en la cuarta parte, cuyas fincas son 10 quiñones de tierra de á obrada cada uno, poco mas ó menos; 40 de prado de igual cabida, y seis suertes de era, rematadas todas en 77,730 rs., y la mejora asciende á 19,430 rs., que en el dia están puestas en 97,160 rs., y admitida dicha mejora se ha señalado el último remate el lunes 9 de Enero próximo, ante el Sr. Gobernador de la provincia y este Avuntamiento, en su sala consistorial, hora de las once de su mañana. Las personas que quieran interesarse en los remates acudirán á dichos sitios y hora señalados á hacer sus proposiciones.

Amayuelas de Abajo 31 de Diciembre de 1853.= El Alcalde Presidente, Vicente García.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SALINAS DE IMON.

D. José Flores, Administrador Jefe de las fábricas de sal de esta provincia de Guadalajara.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre próximo pasado, el dia 20 del próximo mes de Febrero á las once en punto de su mañana se subastarán, en la oficina Administracion de esta salina, á presencia del Administrador, con asistencia del Oficial inspector de la misma, y bajo el presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, las labores de la limpia de las acequias, pozos de las cinco norias, la de 750 albercas y re-cocederos de Mal-año. Traspalacios, Toril y Cedazos de esta salina, presupuestadas todas ellas en 7312 rs. vn.

Desde el dia en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, se hallarán de manifiesto en dicha Administracion el presupuesto y pliego de condiciones indicados.

Los que desecn interesarse en la subasta presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo puesto á continuacion de las condiciones, que entregarán al Administrador en el acto de dar principio á la subasta, el que los abri-rá y leerá en público por el órden que se le va-yan presentando, adjudicándose este servicio en el mejor postor: si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en seguida nueva lícitacion en iguales términos, y en ella solo podrán tomar parte los firmantes de aquellos, adjudicándose al que resulte con proposicion mas ventajosa para la Hacienda pública.

Imon 4 de Enero de 1854.—José Flores.

D. José Flores, Administrador Jefe de las fábricas de sal de esta provincia.

Hago saber que en virtud á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas en 23 de Diciembre próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisición para esta salina de los artefactos siguientes: 100 docenas de lias de esparto seco: 200 serones para entrojar la sal de idem de siete pleitas y cinco pies de largo cada uno, presupues-

tados unos y otros en la cantidad de 2400 rs. La subasta tendrá lugar en esta Administra-cion el dia 15 del próximo mes de Febrero á las once en punto de su mañana, ante el Sr. Administrador de la propia salina y Oficial inspector de la misma, en donde se hallarán de manifiesto desde el dia en que se inserte este anuncio en la Gaceta

del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, el presupuesto y pliego de condiciones formado al

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo puesto á continuacion de las condiciones, los que entregarán en el acto de abrirse dicha subasta al Administrador que la ha de presidir, el cual los abrirá y leerá por el órden que los reciba. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en seguida y en los mismos términos nueva licitacion, en la que no podrán tomar parte mas que los firmantes de aquellas, adjudicándose al que con mas ventajas resulte. Imon 4 de Enero de 1854.-José Flores.

D. José Flores, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Guadalajara.

Hago saber que en virtud del presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración, aprobado por la Dirección general de Rentas estançadas en 23 de Diciembre próximo pasado. se saca á pública subasta la adquisícion de los artefactos siguientes: 4200 tablas de rodillo: 460 palos de roble para mangos de idem: 80 puntos para las norias y mangos de azadon: 80 agotaderas de pino: 45 docenas de tabla chilla: 30 cargas de brezo para escobas, y 3 cargas de palos de fresno para cuñas, presupuestados todos en la cantidad de 2044 rs. vn.

La subasta tendrá lugar en esta Administracion el dia 45 del próximo mes de Febrero á las once en punto de su mañana, y en ella se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones ya indicado desde el dia en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia.

Los que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo puesto á continuacion de las condiciones, que entregarán en el acto de abrirse la subasta al Administrador, el que los abrirá y leerá por el órden que sean presentados; adjudicándose este servicio en el mejor postor; si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion en iguales términos, y en ella solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas, adjudicándose al que resulte con proposicion mas ventajosa para la Hacienda

· Imon 1.º de Enero de 1854.=José Flores.

#### ACADEMIA SEVILLANA DE BELLAS LETRAS.

Esta corporacion ha acordado ampliar hasta el 15 de Marzo próximo el término para la admision de memorias del programa acordado en 7 de Julio ultimo publicado en la forma siguiente: Deseando esta Academia, al par que cumplir

con sus estatutos, estimular á los amantes de nuestra literatura, ó que procuren por medio de sus escritos mejorar el estado en que nuestro teatro se halla, examinando para ello de una manera fi-lo ófica la naturaleza de la poesía dramática y la influencia que puede y debe ejercer en la socie-dad, é investigando cuales sean los medios mas apropósito para producir aquel mejoramiento, ha acordado señalar un premio que se adjudicará al autor de la mejor memoria que se presente sobre la proposicion siguiente «Verdadera mision del teatro: estado actual del

teatro español.»

El premio consistirá en el título de académico de número, ó de mérito si el agraciado fuese académico de número de esta corporacion.

El accesit que se dará á la mejor despues de la premiada será el título de académico supernumerario, ó el de número si fuere el autor individuo de aquella clase.

A cada memoria acompañará un pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor, y en la cubierta el mismo lema que traerá en su principio la memoria á que corresponda.

Los pliegos que contengan los nombres de las memorias premiadas se abrirán en Academia plena el dia que señale la corporacion, quemándose en el acto los de los que no hayan sido premiados.

Se reciben memorias hasta el 45 de Diciembre de este año en la secretaría, francas de porte. El dia de la adjudicación de los premios se

anunciará en los periódicos, y se publicarán los nombres de los autores de las memorias premiadas. Sevilla 34 de Diciembre de 4853.—Lic. José Arenas y Diaz, secretario primero.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

# Rectificacion.

Contraida la cantidad designada como acopio de combustible y alumbrado para el distrito de Ca-taluña en mi cdicto de 46 de Diciembre, publicado en la GACETA del dia 19 á la equivalente al su-ministro de un mes, y debiendo girar la subasta à que se refiere por lo correspondiente à tres meses de suministro, los artículos que han de cons-tituir el acopio se regulan en 797 arrobas y una libra de aceite, 48,077 arrobas y 19 libras de leña y 14,671 arrobas y 5 libras de carbon, y á ellos habrá de referirse la subasta. Madrid 7 de Enero de 1854. = Francisco de

# 4. SECCION. - PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin María Casalduero, Secretario honorario de S. M., Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Fortunato Valencia, Andrea Damona, José Sanfelipe, Estéban María, José Pavía, Antonio Aloy y Ramiro Juan Natole, vecinos de la plaza de Gibraltar, tripulantes que fueron de la goleta inglesa David, apresada por el falucho de guerra Amalia con géneros de contrabando, y á Pedro Mercader, Pedro Perez, José Hernandez, Antonio Bueno, Gabriel Ballester y Cayetano Torregrosa, vecinos de Torrevieja, el primero patron y los demás tripulantes del laud San Agustin (alias Tuso-chico) apresado por el mismo buque

de guerra en compañía de la expresada goleta David, para que dentro del indicado término se presenten en este juzgado, á fin de que se les notifique la acusacion fiscal recaida en la causa que contra los mismos se sigue por los delitos de contrabando y defraudacion; apercibiéndoles que si dentro de dicho término de 30 dias no se presentan para ser notificados, se hará la notificacion en los estrados del Tribunal, siguiéndose la causa de oficio en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de aver.

Dado en Alicante á 28 de Diciembre de 1853.= Joaquin María Casalduero. = Por mandado de S. S., Juan Rovira Tresarriu.

Por el presente y en virtud de providencia del senor D. Francisco Sanchez Ocana, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el escribano del número D. Mariano Fernandez García, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de nueve dias á la persona en cuyo poder se encuentren los cuatro cuartos de accion de la mina Plasenzuela, señalada con el número 186, á fin de que en dicho término los presente en el referido juzgado y escribanía, y cuya accion perdió D. Joaquin Segura la noche del 27 de Julio último á la puerta del café del Príncipe; apercibida que de no verificarlo se declararán nulos y de ningun valor ni efecto.

D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, ha señalado el dia 13 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate de una hacienda-molino-lagar llamada la Figueroa, que radica en término de Aguilar, provincia de Córdoba y sitio de los Mosiles, compuesta de 18 aranzadas de viña, un garrobal con cabida de 53 aranzadas, pertenecientes al mismo predio, y en ellas 1619 pies y una estacada de dos aranzadas y una sexta parte de otra de 63 pies, valuado todo en 270,200 rs.

Los que quieran hacer proposiciones acudan á dicho acto, que les serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 2 de Enero de 1854.—José Marin.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Barreiro. Manuel Moreira, Benito Roibal, Francisco Loiña, y á un matrimonio que el dia 6 de Octubre último estuvo hospedado en casa de Ramon Martin, vecino de San Agustin, para que dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en el juzgado de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo á prestar una declaracion en causa pendiente en dicho juzgado contra Cipriano Suarez por robo de dinero y efectos á José Dominguez y otros

Colmenar Viejo 30 de Diciembre de 4853. = Melchor Bermejo. = Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen García.

D. José Nacarino Brabo, caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el único término de 30 dias á Juan Bordon, álias Pelayo, vecino de Aceuchal, para que dentro del mismo se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á defenderse de los cargos que se le hagan en la causa por muer... te á Felipe García; en la inteligencia que se le administrará justicia en lo que la tenga, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Almendralejo 31 de Diciembre de 1853.=José Nacarino Brabo. = Por mandado de S. S., Francisco Santos García.

D. Mariano de Parada y Parada, Juez especial de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin

Casimiro Beitis, Administrador que ha sido de indirectas de la ciudad de la Coruña, para que en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno se presente en este juzgado de Hacienda, ó de noticia de su paradero, para contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre abusos permitidos en los montes y encomiendas del gran priorato de San Juan en el tiempo que fué subalterno de bienes nacionales del partido de Alcazar de San Juan; apercibido que si no lo hace se seguirá la causa en rebeldía y le parará perjuicio.

Dado en Ciudad-Real á 26 de Diciembre de 4853,= Mariano de Parada y Parada. = Por mandado de S. S., Agapito Lopez Menchero.

A virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número D. Santiago de la Granja, se subasta por término de 30 dias una casa sita en esta villa, calle de los Tres Peces, núm. 16 nuevo y 24 antiguo de la manzana 30. Tiene de sitio 2963 piés y siete diez y seis avos de otro cuadrados superficiales, y fué tasada en la cantidad de 72,790 rs.

Las personas que quieran hacer postura concurrirán í dicho juzgado y escribanía, que siendo arreglada á derecho será admitida.

Madrid 3 de Enero de 1854. = Granja.

Por providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se ha señalado el dia 31 del corriente, á las doce de su mañana, para la subasta en doble remate que se ha de verificar en su audiencia, y en la del Sr. Juez de primera instancia de Trujillo, del arrendamiento por el tiempo de tres años de las dehesas pertenecientes á los bienes embargados á D. Joaquin Fagoaga, cuyos nombres y presupuesto que ha de servir para la admision de posturas, son los siguientes:

Llanos de la Vega que comprenden los millares Hornillo, Cantillon, Moroquil y Palazuelo de arriba en los campos de Trujillo, 47,660 rs.

Zorreras en id. id., 8,400 rs. Mangada en id. id., 42,000 rs. Cerro verde de Arriba en id. id., 7,400 rs. Suerte de Santa María de Arriba en id. id., 8,100 rs. Herradero en id. id., 17,800 rs. Carneril de Ruecas en id. id., 42,000 rs. Cerro del Triale en id. id., 16,850 rs. Alverca en los campos de Cáceres, 22,510 rs. Lomo del Hierro ó Hierro de los Frailes, 8650 rs.

El pliego de condiciones y demás antecedentes es-

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de número D. Ramon Rodriguez Solano, se ha señalado nuevamente para junta general de acreedores en el concurso hecho por D. Zacarías Gascueña, de esta vecindad, el dia 25 de Enero de 1854 á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial.

Madrid 31 de Diciembre de 1853. = El escribano, Ramon Rodriguez Solano.

Tenencia de Alcalde de Madrid. - Distrito de la Audiencia. - De orden del Sr. D. Teodoro Ibañez, caballero de la órden de Cárlos III, Teniente de Alcalde de rado de la sociedad minera titulada «La Providad,» se cita, para celebrar juicio de conciliacion, á D. Santiago Cadenas, cuya habitación se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado en legal forma, y asociado de hombre bueno, comparezca á dicho acto el dia 40 de Enero de 4854 á las once de su maña a ante S. S., en su audiencia, plaza de la Constitucion, antiguo local del Repeso.

No habiendo podido tener efecto la celebracion de la junta de acreedores de D. Pedro Prat, en virtud de la cesión de bienes hecha por este, el día señalado, por la falta de concurrencia de aquellos, se les vuelve á citar por medio del presente para que acudan á la que se ha de verificar el día 46 del corriente á la una en la audiencia del Sr. D. José Morphy, que la tiene en el piso bajo de la territorial; apercibiéndoles que la deliberación de los acreedores que concurran, sea cualquiera el número, se llevará á efecto, y parará á los demás entero perjuicio.

# PARTE NO OFICIAL.

### PROYECTO DE REFORMAS

LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES,

presentada á las Córtes en la última legislatura, que en virtud de Real órden, y con vista de todos los trabajos anteriores de la comision de Códigos y del Gobierno, ha redactado el Ilmo. Sr. D. Manuel García Gallardo, Presidente de la seccion de procedimientos de dicha comision, por encargo de la misma, y en cuyo exámen y discusion se ocupan actualmente sus indi-

(Continuacion.)

# SECCION TERCERA.

De la recusacion de los Jueces y Alcaldes.

Art. 187. La recusacion de los Jueces y Alcaldes podrá ser motivada ó inmotivada.

Art. 488. La recusacion motivada de los Jueces y Alcaldes se propondrá y decidirá en la forma prescrita en la seccion anterior, ante su superior inmediato en el órden judicial.

Art. 189. La recusacion inmotivada se propondrá por escrito al recusado, protestando el recusante que lo hace sin ánimo de ofenderle, y solo

en uso de su derecho. En su vista deberá el recusado nombrar acompañado que conozca del proceso simultáneamente con él.

No podrá proponerse ninguna recusacion inmotivada después de empezada la vista ó discusion

Art. 190. El Juez recusado designará cinco Abogados, y elegirá por acompañado al que de ellos no fuere recusado por ninguna de las partes.

En el dia siguiente al de haberse notificado á las partes la designacion, podrá recusar libremente cada una de ellas á dos de los cinco señalados. Art. 494. El Juez acompañado percibirá los ho-

norarios que le correspondan.

Art. 192. Ningun Abogado podrá eximirse del cargo de acompañado sin causa justa. Si se excusare alguno, y se agotase el número, nombrará el Juez otro en su lugar.

# SECCION CUARTA.

De la recusacion de los Ugieres y Secretarios.

Art. 193. En virtud de la recusacion inmotivada de un Ugier, el Juez ó Tribunal de quien dependa nombrará otro de su clase en calidad de acompañado, á quien el recusante satisfará los honorarios. En el caso de la recusacion de un Secretario, se le nombrará en calidad de acompañado un

Abogado que no sea auxiliar ni dependiente : uyo. Art. 194. Si la recusacion de los Ugieres y Secretarios fuere motivada, el Juez ó Tribunal de quien dependan la determinará en juicio verbal sin ulterior recurso, y siendo admitida, se abstendrán de actuar los recusados.

# TITULO II.

Del régimen interior de los Tribunales: CAPITULO PRIMERO.

De los Presidentes de Tribunal y de Sala. SECCION PRIMERA

De los Dec mos del Tribunal Supremo y de los Presidentes de los demas.

Art. 195. El Gobierno interior de las seccione<sup>8</sup> del Tribunal Supremo, y el de los demás Tribuna-les, estará á cargo de sus respectivos Decanos y Presidentes, los cuales harán guardar el órden debido cuidando de que los Magistrados y subalternos llenen cumplidamente sus obligaciones.

Art. 496. Los Decanos y Presidentes podrán llamar á su po: ada, cuando lo estimen conducente al servicio, á cualquier Magistrado, Juez, Fiscal ó cualquier of o empleado del Tribunal, y tendrán

tarán de manificato en los referidos juzgados, donde se | á sus ordenes al Secretario del mismo para el despacho de su oficio.

Art. 197. Los Presidentes y Decanos recibirán y despacharán la correspondencia de los Tribuna-les y de sus salas, autorizando las contestaciones y oficios que ellos ó ellas acuerden y no se comu-

niquen por el Secretario.

Art. 198. Por mano del Presidente ó Decanos dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia las secciones, Tribunales, Salas y Magistrados de estas, Jucces y subalternos de su territorio todas sus solucios subalternos de su territorio todas sus solucios subalternos de subalternos estados subalternos de subal licitudes, consultas y quejas, salvo las que sean

contra ellos.

Art. 499. Los Presidentes darán cuenta al Ministro de Gracia y Justicia de las vacantes que ocurran, y de la entrada y salida de los empleados el órden judicial en el territorio de su Tribunal.

Art. 200. Los Presidentes recibirán las excusas de asistencia de los Magistrados, Jucces y subalde asistencia de los Magistrados, succes y subar-ternos, y podrán concederles licencia para ausen-tarse con justa causa por 45 días, dando cuenta al Ministro de Gracia y Justicia. Art. 201. Los Presidentes rubricarán los asien-tos del libro de asistencia, en el cual debe anotar al Scantagia digitamente y por Salas los nombres

el Secretario diariamente y por Salas los nombres de los Magistrados que asisten al Tribunal.

Art. 202. Los Presidentes nombrarán y despedirán libremente á los oficiales mecánicos empleados en el servicio interior de los Tribunales.

Art. 203. Los Presidentes oiran las quejas que les dieren los interesados sobre retardación de sus pleitos y causas ú otros abusos que merezcan particular providencia, y tomurán las que estuvieren en sus facultades, ó darán cuenta á la Sala respectiva cuando el caso lo requiera.

Art. 204. Sin Real licencia no podran los Presidentes ausentarse del pueblo en que resida el Tribunal por mas de diez dias, y ni aun por este tiempo, sin dar cuenta préviamente exponiendo el

Cuando estuvieren impedidos de asistir algun dia deberán avisarlo al que hiciere sus veces. Art. 205. En falta de Presidente por vacante,

suspension ú otro impedimento, hará sus veces el Presidente de Sala mas antiguo.

Art. 206. El Presidente de cada Tribunal, y los Decanos del Supremo, ejercerán en las Salas á que asistieren las atribuciones que por esta ley corresponden à los de Sala, y cuando concurran à la que tuviere Presidente titular, pasará este à presidir la de ellos.

#### SECCION SEGUNDA.

De los Presidentes de Sala.

Art. 207. Los Presidentes de Sala tendrán á su cargo el gobierno de la en que lo fueren, y lleva-rán en ella la palabra sin que nadie pueda tomarla sin su permiso.

Art. 203. Los Presidentes de Sala publicarán las

sentencias definitivas después de firmadas, autorizando el Secretario su publicación.

Reconocerán asimismo las provisiones y despachos de las Salas, cotejando su tenor con las pro-

videncias originales. Art. 209. Los Presidentes de Sala examinarán las tasaciones de costas, poniendo en ellas su V.º B.º, ó poniendo de palabra los reparos que hallaren para que la Sala acuerde lo conveniente.

Art. 210. Los Presidentes de Sala ejercerán la urisdiccion de la que gobiernen, dictando las providencias interinas que por urgentes deban tomarse sin demora.

# SECCION TERCERA.

Deberes comunes á los Decanos, Presidentes de Tribunales y de Salas.

Art. 211. Los Decanos de las secciones del Supremo, y los Presidentes de los demás Tribunales de Sala, cuidarán de que estos en ningun caso ni bajo ningun pretexto se mezclen en asuntos pecu-liares de la Administración del Estado, ni dicten disposiciones ni reglamentos generales acerca de

la aplicación de las leyes.

Lo dispuesto en este artículo ha de entenderse sin perjuicio de que dichos Tribunales dirijan á sus subordinados las prevenciones que estimen condu-centes al mejor desempeño de sus oficios, dando cuenta al Gobierno por el Ministerio de Gracia y

# CAPITULO II.

De la policia de les estrados en los Juzgados y Tribunales.

Art. 212. Los pleitos y causas se verán á puerta abierta, salvo los casos en que la moral ó la decencia exigen que se vean á puerta cerrada.

Art. 213. No podrá decretarse la vista de procesos sin que lo acuerde la Sala ó Juez, oyendo préviamente al Ministerio fiscal.

Art. 214. Los interesados podrán, prévia la vénia del que presida, exponer de palabra lo que juzguen conducente à su defensa cuando se vea algun proceso ó se dé cuenta de alguna solicitud que les concierna.

Lo harán en todo caso contrayéndose á la cues-

tion y guardando el decoro debido.

Art. 215. En los estrados estarán descubiertos y guardarán silencio y compostura los concurrentes, obedeciendo las disposiciones que para mantener el órden dictare el que presida.

Con igual respeto serán acatados los Jucces y Fiscales en cualquier acto ó lugar en que ejerzan su ministerio.

Art. 246. El que osare interrumpir la vista de los procesos, ú otro acto solemne judicial, dando señales de aprobacion ó desaprobacion, ó perturbando de cualquier otro modo el órden, será Hamado á él por quien presida, y expulsado si no obed ciere à la primera intimacion.

En caso de resistirse, ó de agravar con demostraciones mas irreverentes su desacato, será arrestado en el acto y corregido con prision que no exceda de cinco dias ó con multa que no pase de

10 duros.

Art. 217. Llegando el desacato á constituir delito , serán arrestados los delincuentes y puestos con la sumaria á disposicion del Tribunal ó Juzgado competentes.

Art. 218. Las providencias que dictaren los Jucces y actuaciones que practicaren los otros em-pleados del órden judicial bajo la influencia de la

# CAPITULO III.

De la forma de dictar las sentencias y dirimir las discordias.

# SECCION PRIMERA.

## De las sentencias.

Art. 219. Los Jueces y Tribunales fundarán todas las sentencias definitivas, y las providencias por las cuales concedan ó denieguen la reposicion de otra interlocutoria.

otra interlocutoria.

Art. 220. Conclusa la vista de los procesos, y dentro del término legal, dictarán los Magistrados y Jueces su fallo á puerta cerrada.

Art. 221. El ponente someterá á la deliberacion del Tribunal los punto; del hecho y del derecho sobre que deba versar el fallo, y prévia la discusión necesaria se votarán sucesivamente, y después la desigion

Votará primero el ponente y después los de-mís Magistrados por el órden inverso de su anti-güedad, salvo el Presidente que siempre votará el

Art. 222. Cuando la importancia de la discusion lo exigiere, el Presidente hará un breve resúmen de ella antes que se proceda á la votacion.

Art. 223. El Magist ado que por enfermedad ú

otro legitimo impedimento tuviere que dar su voto por escrito, lo remitira por mano del Secretario al que presida la Sala.

Si el voto fuere conforme al de la mayoría, dispondrá el que presida que el Secretario anote el nombre de su autor entre los demás de los vo-

tantes, y sino fuese conforme, que se asiente el voto particular á continuacion de la sentencia.

Art. 224. Si empezado á ver un negocio, ó visto ya y no votado, enfermase ó de otro modo se inhabilitare alguno de los concurrentes, no se suspenderá la vista á dateminación si quedeca suferiales. penderá la vista ó determinacion si quedase sufi-

ciente número de votantes. Art. 225. Si el número de votantes fuere insuficiente, y no hubi se probabilidad de que el impedido pueda concurrir dentro de pocos dias, se procederá á nueva vista y votacion en su caso con otro Magistrado de la misma Sala, y en su defecto con el mas moderno de la siguiente en órden.

Art. 226. La votacion una vez comenzada no podrá nunca interrumpirse sino por algun impedimento insuperable.
Art. 227. Ningun votante podrá negase á firmar

lo acordado aunque él hubiese disentido; pero podrá salvar su voto dentro de las 24 horas fundándole y extendiéndole con su firma, si pudiese, á continuacion de la sentencia.

Art. 228. En las ejecutorias y despachos que expidieren los Tribunales no se insertarán los votos particulares, pero se franqueará certificacion de ellos á las partes ó sus causa-habientes si lo pidieren.

Art. 229. Las partes y los votantes á quienes concierna, podrán publicar los votos particulares. Art. 230. Al márgen de las sentencias anotará el Secretario los nombres de los que asistiesen á

la vista y la dictaren. Art. 231. Las sentencias serán firmadas por todos los Magistrados no impedidos de hacerlo que hubiesen asistido á la vista , dentro de las 24 horas de haberse dictado.

Art. 232. Los Tribunales dictarán las providencias interlocutorias dentro de 40 dias, y las sen-tencias definitivas dentro de los 20 siguientes al de la vista.

## SECCION SEGUNDA. De las discordias.

Art. 233. Si en la primera votacion de un pleito ó causa no resultare una mayoría absoluta de votos, se procederá á una nueva votacion, y en ella deberán optar los votantes por alguna de las dos opiniones que en el primer escrutinio hubiera reinido á su favor mayor número de sufragios.

Art. 234. Si de la votocion seguida resultare empate, será este dirimido en nueva vista del pleito por un Magistrado de la Sala que haya visto el discordado; en su defecto por el mas moderno de otra Sala, y en último lugar por un suplente. Donde hubiere mas de dos Salas alternarán en

el servicio de dirimir los empates los Magistrados mas modernos de las mismas. Art. 235. Cuando en la votación de una causa

criminal ocurriere empate en el segundo escrutinio , hará sentencia la opinion que sea mas favora-

Art. 236. Antes de empezar á ver un proceso en discordia, se preguntará á los discordantes si insisten en ella. Y solo en el caso afirmativo tendrá lugar la vista.

Art. 237. Para la determinación de las discordias se juntarán en la sala originaria discordantes y dirimente, votando los primeros por su órden.

Si se conformaren en bastante número para formar resolucion, antes de votar el dirimente dejará este de hacerlo y aquella resolucion hará sentencia.

Art. 238. El Presidente del Tribunal hará los señalamientos de las discordias, prévio aviso del Ponente, sin necesidad de que las partes los pidan. Estos señalamientos se anotarán en el libro de

la sala originaria de la misma manera que los

(Se continuará.)

# BOLSA DR MADRID.

Colización del dia 7 de Enero de 1854 á las tres de la tarde.

# RIECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 41.

Idem diferido, 21 3/16. Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 14.

De 20,000 abajo, 16. Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/1

Amortizable de primera, 8 3/4. Idem de segunda, 4 1/2.

Intereses del 5 per 100 negociables, 2 1/3. Acciones del Banco español de San Fernand,

Material del Tosoro, preferente, 52 p. Idem no preferente, 42 p. Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103. Fomento de 2000 rs., 81 d.

Londres á 90 dias, 51-80 p.=Paris á 8, 5-32 p.= Alicante, par pap. d.=Barcelona, 4/4 pap. b.=Bilbao, par. = Cádiz, par. = Coruña, par. = Granada, 1/4 pap. d. = Málaga, 1/4 pap. d. = Santander, par. = Santiago, 1/2 pap. d. = Sevilla, par.=Valencia, 1/4 pap. b. = Zaragoza, 1,2 pap. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

# ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el primer cuatrimestre de 1853, y corresponde al volúmen 58 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica.

#### BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los Sres. accionistas del mismo pueden presentarse desde el 46 del presente inclusive, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en el negociado de acciones de esta Scereta-ría, con los extractos de inscripcion de las que posean para percibir en el acto el dividendo de 3 por 100 que se reparte después de formado el balance de fin de Di-

Lo que por acuerdo del Consejo de gobierno, y de orden del Sr. Gobernador del Banco, anuncio á los accionistas para su conocimiento; advirtiendo á los que cobren en virtud de poder, que deben presentar fé de vida de sus poderdantes.

Madrid 2 de Enero de 1854.-El Secretario del Banco, M. M. de Uhagon.

## REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO. Secretaria general.

Venciendo en 31 del corriente mes el cuarto y último dividendo pasivo de las acciones de esta Real com-pañía, segun lo prescrito en el art. 9.º de sus estatutos, se avisa á los accionistas españoles á fin de que se sirvan concurrir á verificar el pago á las oficinas centrales, calle de Torija, núm. 14, debiendo presentar los extractos de inscripcion para estampar en ellos los correspondientes sellos.

Madrid 5 de Enero de 1854. = El secretario general, Sebastian Suit.

# ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las siete y media de la noche. -Roberto il Diavolo, ópera en cinco actos.

El martes 10 se pondrá en escena la ópera Hernani: en ella hará su salida el barítono Sr. Assoni, tomando parte la Sra. Gazzaniga y los Sres. Mongini y Eche-TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la

tarde.—Sinfonía. — Una broma de Quevedo , juguete cómico en tres actos. — Un protector del bello sexo, pieza A las ocho y media de la noche. - Sinfonía. -El agua mansa, comedia nueva, en cuatro actos y

novia impaciente, comedia en un acto TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—El terremolo de la Martinica, drama. — El gitano y las majas, baile.

en verso, oirginal de D. Tomás Rodriguez Rubí. - La

A las ocho y media de la noche. — La consola y el espejo, comedia en tres actos.—Un dia de Navidad, baile. — Lino y lana, tonadilla. — Mal de ojo, comedia en un acto.

Tratro de Lope de Vega. A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonía. — Uttima calaverada, pieza en un acto. - Tanda de walses y rigodones. - A lo hecho recho, comedia en un acto. — Rataplam, baile en dos actos. — La boda del tio Carcoma, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía. — Ulti-

ma representacion de La villana de la Sagra y fingido colmenero, comedia en tres actos del maestro Tirso de Molina.—Gallegos y gitanos, baile.— La casa de tócame Roque, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — El asombro de Jerez, Juana la Rabicortona. - La maja majada.

Телтно Del Instituto. (Compañía española.) A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonía. — El médico 4 раlos, comedia en tres actos. — Baile. — Doña Toribia y Don Celedonio, tonadilla.

A las ocho y media de la noche. - Sinfonía. - Mercadet, comedia en tres actos, arreglada al teatro español.—Baile.—Doña Toribia y D. Celedonio, tonadilla.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde -Sinfonía -El valle de Andorra -Baile. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía. — Ga-

lanteos en Venecia, zarzuela en tres actos.—Baile. CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.-Gran fiesta variada de baile de máscaras y juegos de fisica mecánica por Mr. Gilardi.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.